

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



JESÚS ANGLADA ZAMBRANA
QUERELLANTE

v.

SUNNOVA ENERGY CORP.
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0030

ASUNTO: Reseñalamiento de vistas mediante videoconferencias y otros asuntos.

ORDEN

El 8 de octubre de 2020, la representación legal de la parte Querellante presentó un escrito titulado "Solicitud de Videoconferencia y Reseñalamiento" en donde solicitó que tanto la Conferencia con Antelación a Vista como la Vista Administrativa se atendieran de manera remota mediante el sistema de videoconferencia. De igual forma, solicitó el reseñalamiento de la Vista Administrativa pautada para el 20 de octubre de 2020 y proveyó tres (3) fechas alternas para la celebración de la misma.

Atendida la solicitud de la parte Querellante, el 9 de octubre de 2020 procedimos a emitir una ORDEN para dejar sin efecto tanto la Conferencia con Antelación a Vista como la Vista Administrativa, pautadas para los días 15 de octubre y 20 de octubre de 2020, respectivamente. Ello en aras de otorgarle la oportunidad a la parte Querellada de expresar su posición respecto a la solicitud de la parte Querellante de que las vistas se celebren mediante videoconferencia.

Así las cosas, el 16 de octubre de 2020, la representación legal de la parte Querellada compareció por escrito para informar que no objetan que la parte Querellante comparezca a las vistas mediante videoconferencia, siempre y cuando se le permita a Sunnova comparecer de la misma forma. También informaron que están disponibles en las fechas provistas por la parte Querellante para el reseñalamiento de la Conferencia con Antelación a Vista y la Vista Administrativa.

Tomando en consideración que no existe oposición de la parte Querellada a que las vistas se celebren mediante videoconferencia, procedemos a determinar que tanto la Conferencia con Antelación a Vista como la Vista Administrativa se celebrarán virtualmente a través del sistema de videoconferencias *Microsoft Teams*.¹ Ambas vistas se registrarán en

¹ Acceso a *Microsoft Teams* es un servicio gratuito provisto por el NEPR.

atención al procedimiento que establece la *Orden* emitida por el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“NEPR”) en el caso NEPR-MI-2020-0005.² Dicha orden establece el procedimiento que regirán los trámites procesales cuando las partes acceden al formato remoto o a distancia.

Como garantía del debido procedimiento de ley las partes deberán asegurarse de tener disponibilidad a internet de banda ancha, disponibilidad a una computadora, tableta o celular que les de acceso a cámara de vídeo, audio, micrófono y tenga conexión de internet y finalmente acceso a *Microsoft Teams*. El NEPR notificará oportunamente a las partes instrucciones detalladas de cómo será el proceso de acceder el sistema remoto de video conferencias *Microsoft Teams* en las fechas pertinentes, así como el proceso de envío de la evidencia documental, entre otro asuntos.

Por otro lado, tomamos conocimiento de lo expuesto en la “Moción Informativa sobre Informe de Conferencia con Antelación a la Vista” presentada por la parte Querellada el 13 de octubre de 2020. A tales efectos, se acepta el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista presentado por la parte Querellada.

Expuesto lo anterior, se **SEÑALA** la Conferencia con Antelación a Vista para el miércoles 4 de noviembre de 2020 a la 1:30 PM; y la Vista Administrativa para el martes 10 de noviembre de 2020 a las 1:30 PM. Las partes tendrán hasta el martes 3 de noviembre de 2020 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543 del NEPR. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a comunicarse y tratar de resolver de buena fe los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

De otra parte, la parte Querellante tendrá hasta el viernes 30 de octubre de 2020 para presentar su parte del Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543; el cual deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba.

Finalmente, las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas alternas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la

² Véase Anejo 1, **IN RE: INSTRUCCIONES TEMPORERAS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**



desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el NEPR podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. William A. Navas García el 22 de octubre de 2020. Certifico además que hoy, 22 de octubre de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0030 y fue notificada mediante correo electrónico a: dedospena.law@gmail.com y gnr@mcvpr.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de octubre de 2020.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

